

111  
 Damos y mandamos que se cumpla y ponga en  
 ejecución la licencia que por  
 nos se dio para dar en cada un año del caudal  
 del dichoposito las dhas cien fanegas de trigo  
 a los dhs niños de la doctrina de saciedad  
 por los quatro años mas los quales corran  
 y se quenten despues de aquel cumplido y acabado  
 y en cada uno de los dichos quatro años se da y  
 dar y deves las dhas cien fanegas de trigo del  
 caudal del dichoposito a los dhs niños de la  
 doctrina de saciedad sin poderlo caer ni concurrir  
 en pena alguna y Cumplidos y acabados los  
 dichos quatro años no deves mas las dhas cien  
 fanegas de trigo sin tener para ello especial  
 licencia nuestra sino las penas en que esta  
 e ynuria los concayos y personas que lo  
 hacen sin ella y mandamos a la persona que  
 por nro mandado tomare cuenta del  
 caudal del dichoposito recuay pase en ella  
 las dhas cien fanegas de trigo y conste en  
 carta y librança a quien en nombre de la  
 dha saciedad se recibiere Sin otro recaudo al  
 guno de lo qual mandamos dar y dimos  
 esta nra carta sellada con nro sello  
 librada por los del ruyto consejo en la villa  
 de Madrid a Veinte y siete dias del mes  
 de junio de mill e seiscientos y tres  
 años el marqués de Valle el licen.  
 Pedro de ayala el dho molina de medrano  
 el licen. don <sup>mo</sup> de medinilla el dho mel  
 ceor de molina yo Peronimo Nuñez de Leon  
 escriv. de Camara del Rey nro señor